



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**Consejo de Gobierno - Sesión ordinaria de 30/10/2020
ANEXO**



Convocatoria de Ayudas para el estudiantado en riesgo de exclusión social. Curso 2020/2021

Resolución de 30 de octubre 2020, del Vicerrectorado de Estudiantes y Transparencia, por la que se acuerda la Convocatoria de Ayudas para el estudiantado en riesgo de exclusión social para el curso 2020/2021

Convocatoria de Becas para el estudiantado en riesgo de exclusión social. Curso 2020/2021

Preámbulo

La Universidad de Córdoba es consciente de la existencia de estudiantes que, por motivos socioeconómicos y/o familiares, se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión. Esta circunstancia, además de otros aspectos, interfiere en el inicio o en la continuidad de sus estudios.

Por ello, en su VII Plan Anual de Becas Propias, la Universidad de Córdoba convoca para el curso 2020/2021, becas destinadas al estudiantado en riesgo de exclusión social, que podrán suponer un estímulo para completar su formación.

I. Objeto y características generales

Primero. Objeto.

1. Esta convocatoria oferta becas que se gestionan en régimen de concurrencia competitiva, y pretenden cubrir, en parte o en su totalidad, los gastos de matrícula correspondientes a los precios públicos por servicios académicos. Además podrán consistir también en alojamiento y/o manutención en el Servicio de Alojamiento de la UCO, o en transporte, en virtud de las circunstancias socioeconómicas del/ de la estudiante y de y de los créditos presupuestarios asignados.

2. En caso de que la matrícula ya esté cubierta por aquellas convocatorias nacionales o autonómicas especificadas en la base undécima del Reglamento 21/2019, por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social, la beca po-

drá consistir en una cuantía económica que ayudará a sufragar gastos de manutención, alojamiento o transporte, siendo la cuantía máxima concedida por estos conceptos de 700 euros.

3. La beca también podrá consistir en el alojamiento y/o manutención en el Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, en virtud de las circunstancias socioeconómicas del/ de la estudiante.

4. Solamente podrán concederse estas ayudas a los/as estudiantes de Grado o Máster que estén matriculados/as en estudios oficiales de los centros propios de la Universidad de Córdoba.

Segundo. Dotación presupuestaria.

Se establece una dotación presupuestaria total de 70.000 euros, cuantía que podrá ser aumentada en caso de que la demanda supere dicha dotación y exista crédito presupuestario para ello.

La UG de imputación será la 601550 (Plan Becas UCO).

Tercero. Normativa aplicable.

Estas becas se rigen por el Reglamento 21/2019 de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, de 28 de mayo de 2019, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas para el estudiantado en riesgo de exclusión social, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y el resto de normativa aplicable a las Administraciones Públicas.

II. Requisitos

Cuarto. Requisitos generales.

1. Las ayudas estarán destinadas a estudiantes cuya situación de dificultad socioeconómica extrema pueda interferir en el inicio o continuidad de sus estudios, por circunstancias sobrevenidas e inesperadas y atendiendo a los siguientes colectivos:

- a) Orfandad absoluta.
- b) Pertenencia a unidades familiares monoparentales.
- c) Sustentadores principales en situación de desempleo.
- d) Víctimas de violencia de género.
- e) Discapacidad.

f) Cualquier otra situación extrema que sea considerada como tal por la Comisión de Selección.

2. Podrán solicitar esta beca quienes no hayan obtenido cualquier otra beca incompatible, en virtud de lo dispuesto en la base undécima del Reglamento 21/2019, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social.

3. No podrán ser beneficiarios/as de beca aquellos/as estudiantes de otras Universidades que se encuentren realizando estancias de movilidad (a través de cualquier convocatoria reglada) en la Universidad de Córdoba.

Quinto. Requisitos económicos y patrimoniales.

1. Normativa aplicable. Se tendrán en cuenta los umbrales de renta y patrimonio previstos en el Real Decreto 688/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV

(Requisitos de carácter económico) de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2020/2021, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

2. Procedimiento de cuantificación de la renta familiar. La renta computable se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2020/2021, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. Para su cálculo, se considerarán miembros computables de la unidad familiar los establecidos en el artículo 17 de la citada resolución.

El umbral de renta familiar será el umbral máximo exigido en las becas de régimen general para la adjudicación de la cuantía fija ligada a la renta (UMBRAL 1).

En el caso de aquellos/as solicitantes que aleguen su independencia económica y familiar o que indiquen pertenecer a unidades familiares distintas a las contempladas en la convocatoria de Régimen General, deberán acreditar en el año 2019 los requisitos de dichas circunstancias, según acuerdo del Jurado de Selección de Becarios/as de Régimen General de la Universidad de Córdoba, de 24 de febrero de 2015 (www.uco.es/pie).

3. Deducciones. Hallada la renta familiar según lo establecido en los artículos anteriores, y siempre que no se hayan aplicado directamente en la correspondiente solicitud de ayuda del Régimen General, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) 525,00 euros por cada hermano/a, incluido el/la solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable al/a la solicitante universitario/a será de 2000,00 euros cuando este/esta se encuentre afectado/a de una discapacidad de grado igual o superior al 65%. Cuando sea el/la propio/a solicitante el/la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los/as hijos/as que la compongan.

c) 1811,00 euros por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33% y 2881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. Cuando sea el/la propio/a solicitante universitario/a quien esté afectado por la discapacidad de grado igual o superior al 65%, la deducción aplicable a dicho/a solicitante será de 4000,00 euros.

d) 1176,00 euros por cada hermano/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/las estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El 20% de la renta familiar cuando el/la solicitante sea huérfano/a absoluto/a y menor de 25 años. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos anteriores, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2018.

f) 500,00 euros por pertenecer el/la solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

4. Requisitos patrimoniales. Se denegarán las solicitudes de aquellos/as estudiantes que superen los umbrales de patrimonio, establecidos en el artículo 20 de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2020/2021, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Sexto. Requisitos académicos.

1. El rendimiento académico exigido en el último curso realizado, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$R = (\text{CAPROB} / \text{CMATR}) \times 100$$

siendo R el rendimiento académico expresado en tanto por cien, CAPROB el número de créditos aprobados y CMATR el número de créditos matriculados en el curso 2019/2020. El porcentaje mínimo que deberá alcanzar el/la solicitante, según la fórmula anterior, será del 40%, salvo para las ramas de conocimiento de Ingeniería o Arquitectura, que será del 30%.

2. Quienes soliciten esta ayuda deberán estar matriculados/as oficialmente de, al menos, 30 créditos en cualquier Grado o Máster de la Universidad de Córdoba durante el curso en que la convocatoria esté en vigor.

3. También podrá optar a esta convocatoria aquel estudiantado que, aun incumpliendo el apartado anterior, esté matriculado de la totalidad de los créditos para acabar su Grado o Máster.

4. Los créditos convalidados, adaptados o reconocidos no serán tenidos en cuenta en el cómputo final.

5. En el caso de aquellos/as estudiantes que hayan dejado transcurrir algún año entre el último curso académico y el actual, el rendimiento académico será el del último año cursado.

6. Siempre que se produzcan situaciones excepcionales de carácter económico y/o familiar debidamente acreditadas que repercutan negativamente en su rendimiento académico, la Comisión de Selección podrá eximir al estudiantado del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

III. Procedimiento

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Selección de Becas para el estudiantado en riesgo de exclusión social, deberán presentarse en el Registro Electrónico, en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de la Universidad de Córdoba. Asimismo, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se recomienda utilizar, como solicitud oficial, la descargable en el Portal de Información para Estudiantes (www.uco.es/pie), cumplimentada en todos sus extremos.

3. El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) y hasta el 30 de junio de 2021.

Octavo. Documentación.

1. Deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de cada una de las situaciones económicas, familiares o personales que hayan dado lugar a la situación de precariedad económica.

b) Informe acreditativo de la situación de riesgo o exclusión social emitido por los Servicios Sociales correspondientes a la localidad de residencia del/de la solicitante.

c) Documentación acreditativa del gasto realizado en manutención, alojamiento o transporte, a través de justificantes que permitan acreditar el gasto, según la ayuda que se solicite.

d) Copia de la declaración de la renta del ejercicio económico 2019 de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, incluido el solicitante. Si no existe la obligación de declarar por alguno de ellos, deberá presentarse certificación de la Agencia Tributaria, con expresión de las imputaciones de rentas.

e) Certificado de la Dirección General del Catastro de todos los bienes inmuebles urbanos o rústicos de cada uno de los miembros computables en todo el territorio nacional, excepto País Vasco y Navarra (los certificados se pueden solicitar telemáticamente en la Sede Electrónica del Catastro: <http://www.sedecatastro.gob.es>).

f) Certificado histórico de empadronamiento de la unidad familiar, expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

g) Certificación acreditativa de la cuenta corriente de la que el/la solicitante sea titular.

h) Una declaración jurada sobre la solicitud y/o concesión de otras becas de igual naturaleza y finalidad.

2. La documentación se entregará en formato electrónico o en papel junto con la solicitud, según la opción elegida entre las posibles que establece el artículo séptimo de esta convocatoria.

3. Desde la unidad de trámite se podrá requerir al/a la interesado/a que acompañe documentación en el plazo de diez días a contar desde la notificación por correo electrónico institucional. En caso de no presentar dicha documentación, la ayuda será desestimada.

Noveno. Comisión de Selección.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión compuesta por la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, que la presidirá, la persona que ostente la jefatura del Negociado de Becas y un miembro del PAS perteneciente a la Unidad de Becas nombrado por la Presidencia, que ostentará la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Selección podrá adoptar las medidas que considere necesarias para la valoración, conforme a los criterios señalados en la presente convocatoria, del cumplimiento de requisitos y/o méritos por parte de los/las solicitantes.

Décimo. Criterios de selección.

1. El criterio de ordenación de las personas solicitantes será el de los menores ingresos por unidad familiar, determinados de acuerdo con la declaración de la renta del último ejercicio presentado en el momento de presentación de solicitudes.

2. En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al total de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, se podrá exceptuar la obligación de fijar un orden de prelación entre dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto, 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Proceso de adjudicación.

1. Las becas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los criterios de selección establecidos en estas Bases y en las correspondientes convocatorias, pudiéndose hacer uso de la convocatoria abierta prevista en el artículo 59 del Reglamento

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A la vista de las solicitudes y la documentación presentada el órgano instructor decidirá sobre la admisión a trámite de las mismas, debiendo requerir a las personas solicitantes para la subsanación de las solicitudes incompletas, en su caso. El plazo para dicha subsanación será de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. Transcurrido el trámite de subsanación, la Comisión de Selección comprobará el cumplimiento de los requisitos fijados en esta convocatoria y realizará una propuesta de adjudicación y denegación de las becas al Vicerrector competente. Para aquellas personas que hayan solicitado beca de Régimen General, la resolución sobre la adjudicación o denegación de estas becas no se realizará hasta que se resuelva aquella convocatoria.

4. La adjudicación y denegación de las becas se realizará mediante notificación personal al interesado.

Duodécimo. Resoluciones.

1. La convocatoria será resuelta por la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia.

2. Dado el carácter de esta convocatoria, las resoluciones de esta ayuda se notificarán individualmente por correo certificado, en un plazo no superior a 6 meses desde la presentación de la solicitud.

3. Para aquellos/as estudiantes que hayan solicitado beca de Régimen General, la notificación de la resolución se realizará una vez se haga pública la resolución definitiva de dicha beca. No obstante lo anterior, la Comisión podrá adoptar medidas excepcionales en función de la situación específica y documentada por el/la estudiante.

4. Dado el amplio plazo de presentación de solicitudes, y a tenor de lo dispuesto en la base 8.1 del Reglamento 21/2019, de Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2019, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas para estudiantado en riesgo de exclusión social, se hará uso de convocatoria abierta, en la que el procedimiento de selección se realizará a través de tres resoluciones consecutivas:

a) **Primera resolución:** la cuantía presupuestaria será de 40.000 euros, el plazo máximo de resolución será el día 20 de diciembre e incluirá las solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria al 30 de noviembre.

En caso de que el importe a conceder superara la dotación presupuestaria, las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se adjudicarán en orden de menor a mayor renta per cápita. Si, por el contrario, la cuantía presupuestaria no se hubiese aplicado en su totalidad, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la segunda resolución.

b) **Segunda resolución:** la cuantía presupuestaria será de 20.000 euros, el plazo máximo de resolución será el 20 de marzo e incluirá las solicitudes presentadas del 1 de diciembre al 28 de febrero.

En caso de que el importe a conceder superara la dotación presupuestaria, incluida la cuantía trasladada de la primera resolución si la hubiere, las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se adjudicarán en orden de menor a mayor renta per cápita. Si, por el contrario, esta cuantía no se hubiese aplicado en su totalidad, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la tercera resolución.

c) **Tercera resolución:** la cuantía presupuestaria será de 10.000 euros, el plazo máximo de resolución será el 20 de julio e incluirá las solicitudes presentadas entre el 1 de marzo y el 30 de junio.

En caso de que el importe a conceder superara la dotación presupuestaria, incluida la cuantía trasladada de la segunda resolución si la hubiere, las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y se adjudicarán en orden de menor a mayor renta per cápita.

5. El plazo de resolución y notificación no podrá ser superior a seis meses desde el momento de presentación de la solicitud.

Contra cada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la LOU y el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Decimotercero. *Justificación de la subvención recibida.*

Para verificar el cumplimiento del objetivo para el que se otorga la beca, el alumno deberá justificar el gasto realizado en las modalidades de beca adjudicadas correspondientes a manutención, alojamiento o transporte, a tenor de lo establecido en el artículo 8.c de la presente convocatoria.

Para la ayuda de gastos de matrícula correspondientes a los precios públicos por servicios académicos, la universidad verificará de oficio que el alumno no la haya anulado total o parcialmente.

Decimocuarto. *Procedimiento de reintegro*

A tenor de lo establecido en la base duodécima del Reglamento 21/2019 de Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, de 28 de mayo de 2019, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas para el estudiantado en riesgo de exclusión social; si no se realizara la justificación del gasto, o una vez comprobada, dicha justificación no fuese adecuada o suficiente, procedería a realizarse el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas.

Decimoquinto. *Incompatibilidades.*

1. Estas becas son incompatibles con cualquier beca o ayuda concedida, por entidad pública o privada, para el mismo objetivo que fija la convocatoria.

2. Solo se contemplan tres excepciones a esta norma de incompatibilidad:

- a) Becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- b) Becas de movilidad internacional.

Decimosexto. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptimo. *Protección de datos.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de esta convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El/la interesada, mediante la cumplimentación de la solicitud de beca, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante el/la responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El/la responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el/la interesado/a durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.